



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2021-00316-00 (R. I. 16985)
Demandante: JOHANNA KARINA CARVAJAL ORTEGA
Demandado: JESUS DAVID POSADA ESCOBAR

San José de Cúcuta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado del Demandado JESUS DAVID POSADA ESCOBAR, frente al auto proferido por este Juzgado de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se accedió a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante y se fijó como nueva fecha para la realización de la audiencia en el presente proceso el día 26 de enero de 2022 a las dos y treinta de la tarde.

2. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

Fundamenta el recurso resaltando que las razones esbozadas por la señora apoderada de la Demandante para solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana, no se encuentra contenida en las causales de interrupción contenidas en el artículo 159 del C. G. P.; añade que el artículo 373 establece que en la misma audiencia el Juez proferirá sentencia en forma oral aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Trae a colación la sentencia STC-23272018 de la Corte Suprema de Justicia, resaltando que las razones en las cuales se puede aplazar la audiencia y solicitando se reponga el auto recurrido y se fija una fecha más próxima.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este Despacho mediante auto del 18 de noviembre señaló como nueva fecha para la realización de la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C. G. P. el día 26 de enero de 2002 a la hora de las dos y treinta de la tarde, accediendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Del recurso interpuesto por el apoderado del demandado se dispuso el traslado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C. G. P., iniciando el mismo el 3 de diciembre de 2021 y su publicación a través de la página de la Rama Judicial, por el término de tres (3) días, término que venció el 10 de diciembre de 2021. Como se puede concluir, atendiendo a que la vacancia judicial inició el día 16 de diciembre de 2021, no era posible señalar una fecha más inmediata para llevar a cabo dicha audiencia; además que el Despacho debe tener en cuenta la programación de audiencias señaladas con anterioridad, teniendo como la más próxima para el momento en que se programó nuevamente la audiencia ese 26 de enero de 2022 a las dos y media de la tarde. Por tales argumentos el Despacho no accede a la reposición interpuesta.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la reposición interpuesta por el apoderado de la parte Demandada contra del auto de fecha de 18 de noviembre de 2021, proferido en el presenta trámite procesal.

SEGUNDO: Recalcar que en el presente proceso se encuentra señalada como fecha para la realización de la audiencia el día 26 de enero de 2022 a las 2:30 de la tarde, requiriendo a las partes y apoderados su comparecencia para dicha fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ